

FRANCESCO BIONDO, *DESOBEDIENCIA CIVIL Y TEORÍA DEL DERECHO,* MADRID: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES, 2016

Lupe Bohorques Marchori

Desde que David Thoreau publicara en 1848 su conferencia sobre la desobediencia civil —un tema que conocía de primera mano—, esta forma de protesta no ha dejado de ser un asunto de gran transcendencia social. Es sabido que aquella conferencia inspiró el trabajo y las acciones de grandes líderes políticos, desde Gandhi en su campaña de resistencia contra la ocupación británica de la India hasta Martin Luther King en su lucha pacífica en defensa de la no discriminación de la población de color en los Estados Unidos. Actualmente, la desobediencia civil sigue inspirando movimientos de resistencia de ciudadanos o grupos sociales que consideran abusiva la aplicación de ciertas normas o que, a la inversa, denuncian el incumplimiento de determinadas normas de derechos humanos cuyas consecuencias extremas pueden costar la vida a los sujetos de Derecho.

El tema fundamental de la monografía aquí comentada es la obligatoriedad del cumplimiento de determinadas leyes que pueden ser interpretadas como injustas por las perso-

nas obligadas a cumplirlas. Biondo plantea de manera original el viejo dilema de Antígona en la obra de Sófocles y analiza a lo largo de su estudio las prácticas de desobediencia de carácter público y no violento cuyo objeto es denunciar la injusticia de determinadas normas, es decir, la práctica de la desobediencia civil como «estrategia de protesta».

Volver sobre este tema en el presente no es solo relevante, sino necesario, ya que contribuye a que repensemos los límites de la justicia y la justificación de determinadas actuaciones y nos obliga al mismo tiempo a ampliar el campo de razonamiento a la hora de plantear el cumplimiento de determinadas disposiciones legislativas. Pensemos, por ejemplo, en las protestas por los desahucios en España. El temor a encontrarse sin un techo ha llevado a algunos ciudadanos al suicidio por no poder afrontar sus obligaciones patrimoniales, aunque el procedimiento de desahucio fuera perfectamente legítimo bajo el manto jurídico de la legislación española.

Desobediencia civil y teoría del Derecho pretende analizar los casos de desobediencia «en nombre del Derecho», y ofrece un cuidadoso análisis de las distintas formas de lucha por la justicia de las normas mediante la reinterpretación de algunos contenidos constitucionales, principios del Derecho, convenios internacionales o disposiciones normativas vinculantes. El libro plantea, además, otras cuestiones no menores que son objeto de polémica, como la diferencia entre Derecho y moral o la interpretación de documentos de carácter fundamental que contienen preceptos ambiguos y vagos en su articulado, como ocurre en las constituciones italiana y española.

Francesco Biondo es funcionario investigador (*ricercatore confermato*) de filosofía del Derecho en el Dipartimento di Studi Giuridici de la Universidad de Palermo. Su amplia producción —que se nutre de monografías y de varios artículos publicados en revistas alemanas, inglesas, italianas y españolas— pone de manifiesto una inquietud intelectual que lo lleva siempre a los márgenes de las disciplinas, es decir, al *locus* donde más acusadamente se perciben los problemas que presentan mayores dificultades y se estudian determinadas cuestiones difíciles de encajar en los diversos marcos teóricos. Entre otras muchas publicaciones, cabe destacar su libro sobre Amartya Sen y la ética de las capacidades (*Diritto, giustizia e diritti umani nel pensiero di Amartya Sen*, Turín: Giappichelli, 2003) o su interpretación perfeccionista de John Rawls («Las virtudes cívicas y la cuestión de la estabilidad», en *Derechos y libertades*, 25, 2011).

Biondo propone en este volumen una perspectiva innovadora al dibujar los perfiles de la desobediencia civil en el marco de lo que se ha denominado neoconstitucionalismo. Lo que plantea es la posibilidad de que existan leyes o reglamentos que establezcan obligaciones que contradigan el propio imperativo constitucional o sean contrarios a los derechos o libertades de los ciudadanos. En estos casos, Biondo sugiere que desobedecer las normas es un modo de reactivar los sistemas de control de leyes del

propio sistema para restablecer la legalidad, tesis que queda suficientemente argumentada a lo largo de su interesante análisis.

El capítulo primero del libro, «¿Por qué un teórico del Derecho debería ocuparse de la desobediencia civil?», trata de reconstruir el debate acerca de la obligatoriedad de la ley injusta en relación con la polémica sobre la separabilidad del Derecho y la moral, y analiza el papel de la ciencia jurídica cuando debe resolver conflictos que se plantean entre dos ordenamientos jurídicos distintos. El objetivo de esta cuestión es doble: por una parte, reconstruir el debate entre las posiciones iuspositivistas y iusnaturalistas sobre la relación existente entre Derecho y moral; por otra, criticar la pretensión de un determinado modelo de ciencia jurídica que postula un conocimiento constituido por enunciados descriptivos y deja de lado cualquier argumentación valorativa. Para ilustrar la transformación del modelo de ciencia jurídica, en estas primeras páginas se exponen las teorías de Umberto Scarpelli y de Carlos Nino.

En el segundo capítulo, «El neoconstitucionalismo y la posibilidad de una crítica moral “interna” al Derecho», el autor profundiza en la cuestión de la relación entre Derecho y moral a partir del tema de la determinación del Derecho en los ordenamientos constitucionales. Este capítulo se detiene en la evolución del discurso jurídico desde su concepción como un discurso descriptivo hasta su configuración como un discurso crítico en relación con las normas jurídicas. Especial atención dedica Biondo al pensamiento de Luigi Ferrajoli como exponente del mantenimiento de la tesis de la separación entre el Derecho y la moral. Es interesante la referencia al malestar que produce la calificación de un acto de desobediencia civil por parte del jurista y del juez, ya sea como un acto ilícito (*extra ordinem*), ya como un acto lícito (*intra ordinem*), una calificación difícil en la que el Derecho aparece sin determinación concreta.

El tercer capítulo, «Sobre la noción de desobediencia civil y su papel estabilizador en un

ordenamiento constitucional», muestra la especial relevancia que adquirió la desobediencia civil en Estados Unidos —y, más tarde, en Europa— durante los años cincuenta y sesenta. El autor explica que esta práctica expresa el hecho de que, a través de la desobediencia pública, los ciudadanos y los tribunales «se toman el Derecho en serio». En este capítulo, Biondo expone el modo en que la noción de desobediencia civil adquiere un significado estabilizador de valores en un ordenamiento democrático, analiza la llamada «constitucionalización» del derecho de resistencia y diferencia esta clase de protesta de otras prácticas como la objeción de conciencia, la resistencia o la llamada desobediencia revolucionaria. Este capítulo hace también referencia a la definición de algunas modalidades en las que puede clasificarse la desobediencia y plantea la cuestión de cómo es posible que se produzcan algunos actos de desobediencia civil en los que no se impone sanción jurídica alguna. Finalmente, el autor reconoce la dificultad para mostrar las distintas modalidades de protesta que están fuera de los circuitos clásicos del pensamiento jurídico y político actual. Interesa destacar la pregunta planteada por Biondo en este capítulo: ¿cómo averiguar si una conducta es desobediencia civil?, cuestión que es respondida más adelante cuando analiza las distintas reacciones de un individuo frente al ordenamiento jurídico al que está sujeto.

Si los tres primeros capítulos se centran en el concepto de desobediencia en general y en la definición de desobediencia civil en particular —así como en su papel dentro de un régimen constitucional—, el capítulo cuarto («Una cuestión acerca de la justificación de la desobediencia civil: la dialéctica entre el testimonio y la eficacia») aborda el valor moral de los actos de desobediencia civil, dejando aparte la calificación jurídica de esas prácticas. Este capítulo muestra la complejidad de la calificación moral de los actos de desobediencia, ya que estos actos podrían justificarse de forma alternativa si se demuestra el compromiso de respetar la norma moral o, en sentido contrario, si puede ponerse de manifiesto la reducción del daño que la nor-

ma injusta pueda tener como consecuencia de su aplicación. No podemos obviar que en este cuarto capítulo se analiza la desobediencia civil y el subjetivismo moral en Thoreau, el aspecto metafísico y revolucionario de la desobediencia en Gandhi y la evolución desde la desobediencia civil revolucionaria a la desobediencia estabilizadora de Rawls, quien introduce la idea de la violación de una norma jurídica como un acto de «fidelidad» a normas superiores dentro del debate de la naturaleza y/o justificación de la desobediencia civil. Biondo distingue las tres posiciones frente a la desobediencia y profundiza en la óptica diferenciada de Rawls respecto a Thoreau y Gandhi: apoyándose en el razonamiento de acuerdo con el cual se desobedece una ley para «tutelar los principios de justicia», Rawls, explica Biondo, concibe la desobediencia civil como un acto no revolucionario, sino «estabilizador» del ordenamiento jurídico.

El quinto y último capítulo aborda la cuestión de la desobediencia a la norma injusta en un intento de dar respuesta a la pregunta clásica de si existe verdaderamente un «derecho a desobedecer». Al objeto de dar respuesta a esta cuestión, se presentan las teorías tanto de aquellos autores que consideran razonadamente que no se puede reconocer un derecho a desobedecer (Kant y Raz) como las de los pensadores contemporáneos que reconocen la posibilidad de que exista un derecho legal a no obedecer una norma jurídica considerada injusta (Dworkin). En este capítulo es particularmente destacable el análisis que Biondo lleva a cabo sobre las tesis de Dworkin porque supone uno de los fundamentos de la complicada teoría de este autor y porque, además, pone en evidencia las dificultades de pensamiento del filósofo político norteamericano. Biondo analiza también cuestiones de máxima importancia en la teoría de Dworkin como la falta de claridad en su distinción de dos tipos de desobediencia o la ausencia de explicaciones que legitimen su teoría sobre la desobediencia civil. Finalmente, Biondo esclarece las dificultades de Dworkin para fundamentar sus tesis, y cree encontrar el origen de estas dificultades en el concepto del que

parte el autor norteamericano, que entiende la constitución como un conjunto de principios y valores determinados y no como un marco normativo reinterpretable por los ciudadanos y, por tanto, susceptible de ser transformado. Vista de este modo, la desobediencia se presentaría como una forma de lucha por los derechos o como una nueva interpretación de los textos jurídicos, tesis que Biondo rebate de forma razonada a lo largo de este capítulo.

El estilo de Biondo es fácilmente accesible e ilustrativo. La originalidad de su trabajo estriba en la visión modernizadora y en el análisis riguroso que lleva a cabo sobre el concepto de desobediencia civil y su labor crítica a las teorías de diversos autores (Rawls o Dworkin) y escuelas, un análisis que enriquece, amplía y actualiza el entendimiento del objeto central de su estudio. Además, la relevancia actual de este tema nos recuerda la cotidianidad de la aplicación de normas que exceden el precepto constitucional o que incluso vulneran de una forma u otra la intención inicial del contenido de la norma en su cumplimiento y cuyas consecuencias afectan a la vida de las personas en el ejercicio de sus derechos civiles.

Biondo se ha propuesto estudiar el fenómeno de la desobediencia civil en profundidad, destacando varias dimensiones de enorme relevancia en la aplicación de la normas, y ha conseguido analizar este fenómeno como un hecho que pone en evidencia cuatro cuestiones principales. En primer lugar, la falsa solidez del

juicio sobre la obligatoriedad de obedecer el Derecho. En segundo lugar, la porosidad de los límites entre el Derecho y el «no Derecho». En tercer lugar, la conflictividad del ámbito de los valores que deben guiar al juez para resolver los casos difíciles (contrariamente al pensamiento de Dworkin). Por último, la situación trágica en la que puede verse envuelto un ciudadano que decide desobedecer la ley de una forma pacífica y no revolucionaria (tal y como sucede en las protestas contra los desahucios) como expresión de fidelidad a los principios de justicia que las autoridades no están respetando.

En síntesis, la lectura de la monografía de Francesco Biondo no solo ayuda al lector a comprender los problemas actuales en torno a las situaciones de desobediencia civil: también muestra los distintos modos de entender la desobediencia a la norma considerada injusta como un acto de presión, como una revolución o como un acto de equilibrio y de estabilización de las normas jurídicas. Finalmente, cabe decir que uno de los mayores logros de este valioso volumen es que muestra cómo las prácticas de la desobediencia civil pueden trastocar los límites en el marco de los cuales las corrientes clásicas (iusnaturalistas y iuspositivistas) han concebido y aplicado el material normativo para ponerlos en tela de juicio en casos difíciles —tal es el caso, precisamente, de los supuestos de desobediencia civil— donde se entrecruzan las argumentaciones morales y las argumentaciones jurídicas.

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2017

Fecha de aceptación: 2 de junio de 2017